



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: LSFM-004/2010
Exp.: CASA800802L13
Rfc.: CASA800802L13

HOJA No. 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**

Monclova, Coahuila, a 24 de Marzo de 2010

C. JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ
ANDRES VIESCA No. 334
COLONIA CARRANZA
MONCLOVA, COAHUILA
C.P. 25760

Esta Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 párrafos primero, décimo primero y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 14 primer párrafo de la de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y III; Tercera, Cuarta primero, segundo y ultimo párrafos, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y cuarto párrafos, Fracción I, inciso a) Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 04 de octubre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de Octubre de 2006 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 15 con fecha 20 de febrero de 2007, aplicable en el presente procedimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción IV, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 02 de Enero de 2004, y Artículos 1 primer y segundo párrafos, 3, 17 primer párrafo fracción III, 26 primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 97, el día 07 de Diciembre de 2005, así como en los Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo fracción I numeral 3, 18 primer y segundo párrafos, 19 primer párrafo fracción XI, 28 primer párrafo fracciones IV, XII, XIV, XV, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXX y XLII, y penúltimo párrafo, 29 primer párrafo fracción II, 30 fracciones I, VI, VIII, XI, XII, XV, XVII, XIX, XXI, XXIII, SEGUNDO Y QUINTO PARRAFO, y 57 primer párrafo fracciones II y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 51 el día 27 de junio de 2006; así como en los artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006 e Impuesto al Activo por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

HOJA No. 2

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente C. JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ con domicilio en ANDRES VIESCA No. 334 COLONIA CARRANZA, de la Ciudad de Monclova, Coahuila; se expidió el oficio Número OSFM-009/2010 de fecha 11 de Enero de 2010, oficio que le fue notificado previo citatorio el día 14 de Enero de 2010, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada una de las irregularidades que se conocieron durante el desarrollo de la revisión en materia de los Impuestos mencionados anteriormente, se concluye al mes de Marzo de 2010.

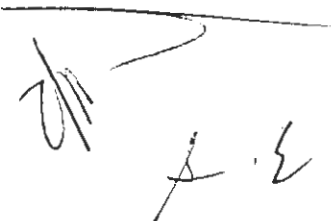
ANTECEDENTES

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 023/2009 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2009, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRF0503003/09

Se hace constar que siendo las 08:00 horas del día 18 de Febrero de 2009, el auditor C. ALEJANDRA ALMAGUER VILLARREAL, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó en ANDRES VIESCA No. 334, COLONIA CARRANZA, en la ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio del contribuyente C. JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ a fin de notificar el Oficio No. 023/2009 de fecha 13 de Febrero de 2009, girado por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, cerciorado de ser el domicilio del contribuyente anteriormente citado, por habersele preguntado al C. JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ en su carácter de contribuyente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 040503010024, año de registro 2004 expedida por el Instituto Federal Electoral y haber contestado que el domicilio es el correcto. Ante quien la auditor se identificó mediante constancia de identificación No. DGOD-0151/2009 de fecha 7 de Enero de 2009 con vigencia del 7 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, emitida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y a quien se le notifico el mencionado Oficio, y quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: "Rezivi HoR-Gri del presete Hofiso ASI CoMo carta de derechos de contribuyente auditado", anotando a continuación la hora y fecha de recepción 2.30 18 de Febrero 2009, así como su nombre y firma al calce del mismo.

Lo anterior para efectos de solicitarle información y documentación que se considero necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, a fin de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecto como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006 e Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006 e Impuesto al Activo por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas la cual se detalla a continuación:

....3

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom left of the page. The signature appears to be 'A. E.' with a flourish above it.



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: LSFM-004/2010
Exp.: CASA800802L13
Rfc.: CASA800802L13

HOJA No. 3

INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL.

1. Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.
2. Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales, pagos mensuales y anual; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas del ejercicio sujeto a revisión.
3. En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo.

II.- CEDULAS DE TRABAJO

Papeles de trabajo por el ejercicio sujeto a revisión que contengan los siguientes datos

1. Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración por concepto e importe de los Ingresos Acumulables así como de las Deducciones Autorizadas en forma mensual y acumulada que son base para efectos del pago del Impuesto Sobre la Renta.
2. Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio, de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio, del ejercicio sujeto a revisión.
3. Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión
4. Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.
5. Cédula de papel de trabajo que contenga la determinación base y cálculo del Impuesto al Activo del ejercicio y de pagos provisionales, del ejercicio sujeto a revisión.
6. Cédula de papel de trabajo para la determinación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso se aplicaron en el ejercicio sujeto a revisión.



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: LSFM-004/2010
Exp.: CASA800802L13
Rfc.: CASA800802L13

HOJA No. 4

III. DOCUMENTACION COMPROBATORIA.

1. Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 26 primer párrafo de su reglamento.
2. Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoria de máquinas registradoras y notas de crédito del ejercicio sujeto a revisión.
3. Polizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su Documentación soporte de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión.
4. Estados de Cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos del ejercicio sujeto a revisión.

Así mismo se le hizo de su conocimiento en el mencionado oficio, el lugar y forma en que se debía presentar lo requerido dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de el citado oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 53 primer y segundo párrafos inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente; así como se le apercibió de la sanción a que se hace acreedor en caso de incumplir con el requerimiento de conformidad con el artículo 85 primer párrafo fracción I en relación con el artículo 86 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente.

NOTIFICACION DEL OFICIO No. MSFM-010/2009.

Se hace constar que siendo las 08:20 horas del día 06 de Julio de 2009, el auditor C. ALEJANDRA ALMAGUER VILLARREAL, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó en ANDRES VIESCA No. 334, COLONIA CARRANZA, en la ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio del contribuyente C. JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ a fin de notificar el Oficio de imposición de primera multa No. MSFM-010/2009 de fecha 25 de Marzo de 2009, girado por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Monclova, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, por no proporcionar la documentación solicitada mediante la orden GRF0503003/09 de fecha 13 de Febrero de 2009, con fundamento en el artículo 53 primer párrafo inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente. Cerciorado de ser el domicilio del contribuyente anteriormente citado, por habersele preguntado al C. JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ en su carácter de contribuyente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 040503010024, año de registro 2004 expedida por el Instituto Federal Electoral y haber contestado que el domicilio es el correcto. Ante el contribuyente el auditor se identificó mediante constancia de identificación No. DGOD-0344/2009 de fecha 23 de Marzo de 2009 con vigencia del 23 de Marzo de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, emitida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: LSFM-004/2010
Exp.: CASA800802L13
Rfc.: CASA800802L13

HOJA No. 5

Zaragoza, y a quien se le notifico el mencionado Oficio, y quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: "ResiVi oOriginal", anotando a continuación la fecha y hora de recepción aA los 6 días JULIO 2009 a 8.45 ., así como su nombre y firma al calce del mismo.

NOTIFICACION DEL OFICIO No. MSFM-016/2009.

Se hace constar que siendo las 12:00 horas del día 10 de Septiembre de 2009, el auditor C. ALEJANDRA ALMAGUER VILLARREAL, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó en ANDRES VIESCA No. 334, COLONIA CARRANZA, en la ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio del contribuyente C. JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ a fin de notificar el Oficio de imposición de segunda multa No MSFM-016/2009 de fecha 18 de Mayo de 2009, girado por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Monclava, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, por no proporcionar la documentación solicitada mediante la orden GRF0503003/09 de fecha 13 de Febrero de 2009, con fundamento en el artículo 53 primer párrafo inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente, cerciorado de ser el domicilio del contribuyente anteriormente citado, por habersele preguntado al C. JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ en su carácter de contribuyente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 040503010024, año de registro 2004 expedida por el Instituto Federal Electoral y haber contestado que el domicilio es el correcto. Ante el contribuyente revisado el notificador se identificó mediante constancia de identificación No. DGOD-0344/2009 de fecha 23 de Marzo de 2009 con vigencia del 23 de Marzo de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, emitida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y a quien se le notifico el mencionado Oficio, y quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: "ReS. Original del pept. Ofsio A los diez días del mes de Septiembre 2009 12:00 HRS" anotando a continuación su nombre y firma al calce del mismo en una copia del oficio..

NOTIFICACION DEL OFICIO NUMERO OSFM-009/2010 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2010, EN EL QUE SE LE COMUNICA EL RESULTADO DE LA REVISION REALIZADA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN NUMERO GRF0503003/09

Siendo las 09:00 horas del día 13 de Enero de 2010, la C. ALEJANDRA ALMAGUER VILLARREAL audotor adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: ANDRES VIESCA No. 334, en la ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente C. JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ, con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número OSFM-009/2010, de fecha 11 de Enero de 2010, en el que se hacen constar los hechos u omisiones que se conocieron durante el desarrollo de la revisión, emitido por el C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Monclova, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, cerciorado de ser el domicilio de la contribuyente anteriormente citada por habersele preguntado a la persona con la que se entendió la diligencia, quien dijo llamarse C. JUAN MELITON LOPEZ GRIMALDO, quien se identificó con Credencial de elector para votar folio 02719110 año de registro 1991, clave de elector LPGRJN56090805H600 expedida por el IFE, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, y haber contestado esta última que el domicilio es el correcto. Ante quien el auditor se identifico



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: LSFM-004/2010
Exp.: CASA800802L13
Rfc.: CASA800802L13

HOJA No. 6

mediante constancia de identificación contenida en el oficio No. DGOD-0137/2010, de fecha 11 de Enero de 2010, con vigencia del 11 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, con número de filiación AAVA-750402, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Posteriormente se solicitó la presencia física del contribuyente C. JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ, a lo que el C. JUAN MELITON LOPEZ GRIMALDO contestó de manera expresa que el contribuyente "se encuentra fuera de la oficina" y por lo tanto no podía atender la diligencia, razón por la cual se atendió con el C. JUAN MELITON LOPEZ GRIMALDO en su carácter de tercero compareciente y CONTADOR del contribuyente revisado, sin acreditar su dicho, motivo por el cual se dejó citatorio para que por su conducto hiciera del conocimiento de que estuviera presente el contribuyente C. JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ, en el domicilio antes indicado el día 14 de Enero de 2010 a las 09:00, para notificar el oficio número OSFM-009/2010, de fecha 11 de Enero de 2010, emitido por el C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Monclova, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibiéndole de no estar presente, en fecha y hora señalada, la solicitud se notificara con quien se encontrara en ese domicilio y quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la fecha y hora de recepción, 13 Enero 2010 09:30 horas así como su nombre y su firma de recibido en una copia del citatorio.

Ahora bien, siendo las 09:00 horas del día 14 de Enero de 2010, la C. ALEJANDRA ALMAGUER VILLARREAL, auditor adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyó legalmente en: ANDRES VIESCA No. 334, en la ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar el Oficio número OSFM-009/2010, de fecha 11 de Enero de 2010, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión, emitido por el C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Monclova, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 11 de Enero de 2010, emitido por el C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Monclova. Cerciorado de ser el domicilio del contribuyente C. JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ a lo que el C. JUAN MELITON LOPEZ GRIMALDO, contestó de manera expresa que el contribuyente "no se encuentra en la oficina" y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 13 de Enero de 2010, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. JUAN MELITON LOPEZ GRIMALDO en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente revisado, sin acreditar su dicho, y quien a petición de el auditor se identificó con Credencial de elector para votar folio 02719110 año de registro 1991, clave de elector LPGR.JN56090805H600 expedida por el IFE, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma con domicilio en C. DECIMA 1613 COL. CD DEPORTIVA 25750, en la ciudad de MONCLOVA, COAH. y haber contestado esta última que el domicilio es el correcto. Ante quien el auditor se identificó mediante constancia de identificación contenida en el oficio No. DGOD-0137/2010, de fecha 11 de Enero de 2010, con vigencia del 11 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, con número de filiación AAVA-750402, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Hecho lo anterior el notificador procedió a notificar el Oficio número OSFM-009/2010, de fecha 11 de Enero de 2010, con firma autógrafa original del C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Monclova, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza quien



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: LSFM-004/2010
Exp.: CASA800802L13
Rfc.: CASA800802L13

HOJA No. 7

para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiete leyenda "Recibi original del presente oficio 14-01-2010 a las 9.30 Horas.", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta Autoridad con el objeto de conocer el giro y las obligaciones fiscales del Contribuyente C. JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ, con motivo de la Revisión que se llevo a cabo, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 04 de Octubre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de Octubre de 2006 y en el periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 15 con fecha 20 de Febrero de 2007 aplicable en el presente procedimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009; la cual establece: "La Entidad y la Secretaria se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinadas. La Secretaria junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, la Secretaria podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaria la información que esta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. Así como en el Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente C. JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones numero OSFM-009/2010 de fecha 11 de Enero de 2010, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 primer párrafo fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones numero OSFM-009/2010 de fecha 11 de Enero de 2010, el cual fue notificado al C. JUAN MELITON LOPEZ GRIMALDO, en su carácter de tercero y CONTADOR del contribuyente JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ, previo citatorio, los que se reseñan a continuación:



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: LSFM-004/2010
Exp.: CASA800802L13
Rfc.: CASA800802L13

HOJA No. 8

REGIMEN FISCAL.-

Se hace constar que de acuerdo a la consulta a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de Avisos presentados por el contribuyente C. JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ, se conoció que tributa bajo el régimen del Título IV De las personas físicas, del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, el cual inició operaciones con fecha 01 de MARZO de 2006, con giro de EDIFICACION, con las siguientes obligaciones:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE ALTA	FECHA DE OPERACION
A3	IMPAC (Es sujeto de impuesto activo.)	01-MARZO-2006	22-MARZO-2006
S258	Actividades Empresariales (Régimen intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales)	01-MARZO-2006	22-MARZO-2006
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	01-ENERO-2003	

Derivado de la revisión efectuada a la documentación antes señalada, se hacen constar en este oficio las siguientes:

HECHOS U OMISIONES

CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA.-

Se hace constar que a la fecha de la presente resolución, el contribuyente C. JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ, no proporcionó los libros, registros y documentación comprobatoria que integra su contabilidad, solicitada mediante Oficio No. 023/2009 de fecha 13 de Febrero de 2009 y recibido por el C. JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ en su carácter de contribuyente revisado el día 18 de Febrero de 2009, una vez agotado el plazo legal otorgado en el oficio 023/2009 de fecha 13 de Febrero de 2009, girado por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, situación que origino la emisión de multa contenida en el oficio número MSFM-010/2009 Oficio de Imposición de primera multa de fecha 25 de Marzo de 2009 emitido por el Subdirector de Fiscalización de Monclova de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, la cual fue notificada a el C. JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ, en su carácter de Contribuyente; así mismo el Oficio No. MSFM-016/2009 de fecha 18 de Mayo de 2009 Oficio de Imposición de segunda Multa, expedida por el Subdirector de Fiscalización de Monclova de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO; por no proporcionar la documentación solicitada mediante el oficio número 023/2009 de fecha 13 de Febrero de 2009; motivo por el cual



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: LSFM-004/2010
Exp.: CASA800802L13
Rfc.: CASA800802L13

HOJA No. 9

se coloca en causal de determinación presuntiva, en base a lo que establece el artículo 55 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente y el cual a la letra cita "Artículo 55 primer párrafo.- Las autoridades podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando: Fracción II.- No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales", por tal causa esta Autoridad procede a determinar presuntivamente los ingresos y el Valor de los Actos o Actividades del contribuyente C. JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ, en base a la información obtenida de la aportación de datos por terceros que tienen relación con las operaciones celebradas con el contribuyente revisado, por el ejercicio fiscal del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, con fundamento en el artículo 55 primer párrafo fracción II, 56 primer párrafo fracción III, 62 primer párrafo fracción I y IV y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

PAGOS DEFINITIVOS Y PROVISIONALES EFECTUADOS.

Se hace constar que a la fecha de la presente resolución, el contribuyente C. JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ, no exhibió a esta autoridad las declaraciones de pagos provisionales para efectos del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo y pagos definitivos para efectos del Impuesto al Valor Agregado correspondientes al ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006 que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de acuerdo a la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de Declaraciones presentadas por el contribuyente, se conoció que el Contribuyente no presentó declaraciones mensuales de Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006, Pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006 y del Impuesto al Activo por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006.

DECLARACIÓN ANUAL

Se hace constar que a la fecha de la presente resolución, el contribuyente C. JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ, no exhibió a esta autoridad la declaración correspondiente al ejercicio sujeto a revisión que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de Impuesto Sobre la Renta y de acuerdo a la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas por el contribuyente se conoció que el C. JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ no presentó declaración anual por el ejercicio comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2006, para los efectos de este impuesto.

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TITULO IV, DE LAS PERSONAS FISICAS, CAPITULO II, SECCION II DEL REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: LSFM-004/2010
Exp.: CASA800802L13
Rfc.: CASA800802L13

HOJA No. 10

EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

1.- INGRESOS ACUMULABLES.-

RESULTADO DE LA REVISION.-

En virtud de que el contribuyente C. JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ no presentó la documentación que integra su contabilidad donde muestre detalladamente el total de los Ingresos Acumulables y en virtud de que se conoció que la contribuyente revisada realizo actividades empresariales y omitió presentar la documentación que integra su contabilidad se coloco en la causal establecida en el articulo 55 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación por lo que esta autoridad de acuerdo a la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conoció que el contribuyente revisado realizo operaciones de negocio con diversos contribuyentes, por lo que con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal de la Federación, procedió a solicitar información a dichos terceros, en base a lo cual determino presuntivamente los Ingresos Acumulables no declarados, con la información obtenida de la Aportación de Datos por Terceros y de conformidad con el articulo 56 primer párrafo y fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de lo anterior esta autoridad conoció que no declaró Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 3,658,114.24 de acuerdo a la siguiente comparación:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	3,658,114.24
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	0.00
INGRESOS ACUMULABLES NO DECLARADOS	3,658,114.24

Los Ingresos Acumulables determinados presuntivamente en cantidad de \$ 3,658,114.24 se integran mensualmente de la siguiente manera:

MES	INGRESOS MENSUALES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE
ENERO	0.00	0.00
ENERO-FEBRERO	0.00	0.00
ENERO-MARZO	0.00	0.00
ENERO-ABRIL	0.00	0.00
ENERO-MAYO	40,000.00	40,000.00
ENERO-JUNIO	226,843.64	266,843.64
ENERO-JULIO	352,793.97	619,637.61
ENERO-AGOSTO	264,029.13	883,666.74
ENERO-SEPTIEMBRE	351,959.57	1,235,626.31
ENERO-OCTUBRE	1,213,545.32	2,449,171.63
ENERO-NOVIEMBRE	422,640.43	2,871,812.06
ENERO-DICIEMBRE	786,302.18	3,658,114.24
SUMAS	3,658,114.24	



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: LSFM-004/2010
Exp.: CASA800802L13
Rfc.: CASA800802L13

HOJA No. 11

Los Ingresos Acumulables Determinados en cantidad de \$ 3,658,114.24, se conocieron mediante visitas domiciliarias de Aportación de Datos por Terceros relacionados con el contribuyente que se le practico a los contribuyentes siguientes; mediante Orden de Visita Domiciliaria número COM0503036/09 de fecha 9 de Julio de 2009 a GASOLINERA ORIENTE, S.A. DE C.V., mediante Orden de Visita Domiciliaria número COM0503034/09 de fecha 9 de Julio de 2009 a SILOS INDUSTRIALES DE COAHUILA, S.A. DE C.V., mediante Orden de Visita Domiciliaria número COM0503032/09 de fecha 9 de Julio de 2009 a la C. SARA EUDELIA ARMENDARIZ SOBREVILLA, mediante Orden de Visita Domiciliaria número COM0503040/09 de fecha 9 de Julio de 2009 a CIA ALMACENES MONCLOVA, S.A. DE C.V., mediante Orden de Visita Domiciliaria número COM0503033/09 de fecha 9 de Julio de 2009 a la C. NANCY GONZALEZ VEGA, mediante Orden de Visita Domiciliaria número COM0503041/09 de fecha 9 de Julio de 2009 a CONSORCIO TOTAL, S.A. DE C.V., mediante Orden de Visita Domiciliaria número COM0503038/09 de fecha 9 de Julio de 2009 a MIGUEL A. LAZALDE, S.A., mediante Orden de Visita Domiciliaria número COM0503037/09 de fecha 9 de Julio de 2009 a GASOLINERA LA PROVI, S.A. DE C.V., mediante Orden de Visita Domiciliaria número COM0503043/09 de fecha 9 de Julio de 2009 a GRUPO METELMEX, S.A. DE C.V. y mediante Orden de Visita Domiciliaria número COM0503035/09 de fecha 9 de Julio de 2009 a REPUESTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V. ; los cuales se determinaron de la siguiente manera:

MES	INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS SEGÚN APORTACION DE DATOS POR TERCEROS					
	GASOLINERA ORIENTE, S.A. DE C.V.	SILOS INDUSTRIALES DE COAHUILA, S.A. DE C.V.	SARA EUDELIA ARMENDARIZ SOBREVILLA	ALMACENES MONCLOVA, S.A. DE C.V.	C. NANCY GONZALEZ VEGA	GRUPO METELMEX, S.A. DE C.V.
2006						
ENERO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FEBRERO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MARZO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ABRIL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MAYO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
JUNIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	140,000.00
JULIO	80,475.00	24,318.97	0.00	0.00	0.00	108,000.00
AGOSTO	85,000.00	41,029.13	0.00	0.00	0.00	98,000.00
SEPTIEMBRE	0.00	53,046.51	63,913.06	0.00	0.00	145,000.00
OCTUBRE	0.00	12,869.56	80,434.76	0.00		99,700.00
NOVIEMBRE	0.00	0.00	67,173.91	0.00	142,776.52	130,000.00
DICIEMBRE	0.00	0.00	188,260.83	148,173.91	27,721.73	257,145.71
SUMA	165,475.00	131,264.17	399,782.56	148,173.91	170,498.25	977,845.71



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: LSFM-004/2010
Exp.: CASA800802L13
Rfc.: CASA800802L13

HOJA No. 12

CONTINUA DE CUADRO ANTERIOR

MES 2006	CONSORCIO TOTAL, S.A. DE C.V.	MIGUEL A LAZALDE, S.A.	GASOLINERA LA PROVI, S.A. DE C.V.	REPUESTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS SA DE CV	TOTAL
ENERO					0.00
FEBRERO					0.00
MARZO					0.00
ABRIL					0.00
MAYO				40,000.00	40,000.00
JUNIO	0.00	46,843.64	0.00	40,000.00	226,843.64
JULIO	0.00	100,000.00	0.00	40,000.00	352,793.97
AGOSTO	0.00	0.00	0.00	40,000.00	264,029.13
SEPTIEMBRE	0.00	50,000.00	0.00	40,000.00	351,959.57
OCTUBRE	970,541.00	50,000.00	0.00	0.00	1,213,545.32
NOVIEMBRE	0.00	0.00	82,690.00	0.00	422,640.43
DICIEMBRE	0.00	100,000.00	65,000.00	0.00	786,302.18
SUMA	970,541.00	346,843.64	147,690.00	200,000.00	3,658,114.24

Los Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 165,475.00, se determinaron presuntivamente de acuerdo con el resultado de la visita domiciliaria en relación a operaciones realizadas en su carácter de tercero que se le practicó a la contribuyente GASOLINERA ORIENTE, S.A. DE C.V., con domicilio en BLVD. SAN JOSE No. 1200, COLONIA HIPODROMO C.P. 25740, de la Ciudad de Monclova, Coahuila, al amparo de la Orden de Visita Domiciliaria número COM0503036/09 de fecha 09 de Julio de 2009, expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con las operaciones celebradas con el contribuyente C. JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, la cual fue notificada al C. OSCAR GARANZUAY LARA en su carácter de tercero compareciente de la contribuyente visitada; las operaciones realizadas por la contribuyente GASOLINERA ORIENTE, S.A. DE C.V. con el contribuyente C. JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ, se conocieron mediante Acta Final de Aportación de Datos por Terceros de fecha 15 de Diciembre de 2009 a Folios MM0619 a MM0622; y de las cuales se le proporcionaron copias fotostáticas legibles de la orden de visita domiciliaria número COM0503036/09 de fecha 09 de Julio de 2009 en relación a operaciones en su carácter de tercero y del Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, foliadas en forma económica para su identificación por el personal revisor con los números del 01 al 07 debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, notificada al C. JUAN MELITON LOPEZ GRIMALDO, en su carácter de Tercero Compareciente y quien dijo ser contador del contribuyente, sin acreditar su dicho quien recibió el oficio de Observaciones número OSFM-009/2010 de fecha 11 de Enero de 2010, quien firmó para constancia de recibido en la cédula original foliada con el número 7



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: LSFM-004/2010
Exp.: CASA800802L13
Rfc.: CASA800802L13

HOJA No. 13

Los Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 131,264.17, se determinaron presuntivamente de acuerdo con el resultado de la visita domiciliaria en relación a operaciones que en su carácter de tercero que se le practicó a la contribuyente SILOS INDUSTRIALES DE COAHUILA, S.A. DE C.V., con domicilio en DECIMA No. 1616 COLONIA ANAHUAC C.P. 25750, de la Ciudad de Monclova, Coahuila, al amparo de la Orden de Visita Domiciliaria número COM0503034/09 de fecha 09 de Julio de 2009, expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con las operaciones celebradas con el contribuyente C. JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, la cual fue notificada al C. MARIO LOPEZ SILOS en su carácter de Representante Legal de la contribuyente visitada; las operaciones realizadas por la contribuyente, SILOS INDUSTRIALES DE COAHUILA S.A. DE C.V. con el contribuyente C. JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ, se conocieron mediante Acta Final de Aportación de Datos por Terceros de fecha 17 de Diciembre de 2009 a Folios MM0626 a MM0631; y de las cuales se le proporcionaron copias fotostáticas legibles de la orden de visita domiciliaria número COM0503034/09 de fecha 09 de Julio de 2009 en relación a operaciones en su carácter de tercero y del Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, foliadas en forma económica para su identificación por el personal revisor con los números del 01 al 08 debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. JUAN MELITON LOPEZ GRIMALDO, en su carácter de Tercero Compareciente y quien dijo ser contador del contribuyente, sin acreditar su dicho quien recibió el oficio de Observaciones número OSFM-009/2010 de fecha 11 de Enero de 2010, quien firmó para constancia de recibido en la cédula original foliada con el número 8

Los Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 399,782.56, se determinaron presuntivamente de acuerdo con el resultado de la visita domiciliaria en relación a operaciones que en su carácter de tercero que se le practicó a la contribuyente C. SARA EUDELIA ARMENDARIZ SOBREVILLA., con domicilio en CALLE HUEMAC No. 1106 COLONIA ANAHUAC C.P. 25750, de la Ciudad de Monclova, Coahuila, al amparo de la Orden de Visita Domiciliaria número COM0503032/09 de fecha 09 de Julio de 2009, expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con las operaciones celebradas con el contribuyente C. JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, la cual fue recibida por la C. CLAUDIA ALICIA RUIZ AMADOR en su carácter de Tercero compareciente y, Contador de la contribuyente visitada; las operaciones realizadas por la contribuyente, C. SARA EUDELIA ARMENDARIZ SOBREVILLA, con el contribuyente C. JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ, se conocieron mediante Acta Final de Aportación de Datos por Terceros de fecha 30 de Noviembre de 2009 a Folios MM0450 a MM0456; y de las cuales se le proporcionaron copias fotostáticas legibles de la orden de visita domiciliaria número COM0503032/09 de fecha 09 de Julio de 2009 en relación a operaciones en su carácter de tercero y del Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, foliadas en forma económica para su identificación por el personal revisor con los números del 01 al 08 debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. JUAN MELITON LOPEZ GRIMALDO, en su carácter de Tercero Compareciente y quien dijo ser contador del contribuyente, sin acreditar su dicho quien recibió el oficio de Observaciones número OSFM-009/2010 de fecha 11 de Enero de 2010, quien firmó para constancia de recibido en la cédula original foliada con el número 8



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: LSFM-004/2010
Exp.: CASA800802L13
Rfc.: CASA800802L13

HOJA No. 14

Los Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 148,173.91 se determinaron presuntivamente de acuerdo con el resultado de la visita domiciliaria en relación a operaciones que en su carácter de tercero que se le practicó a la contribuyente ALMACENES MONCLOVA, S.A. DE C.V., con domicilio en CALLE HIDALGO NORTE No. 214 CENTRO C.P. 25700, de la Ciudad de Monclova, Coahuila, al amparo de la Orden de Visita Domiciliaria número COM0503040/09 de fecha 09 de Julio de 2009, expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con las operaciones celebradas con el contribuyente C. JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, la cual fue notificada al C. ROSA ISELA RICO SANDOVAL en su carácter de Tercero compareciente de la contribuyente visitada; las operaciones realizadas por la contribuyente, ALMACENES MONCLOVA, S.A. DE C.V, con el contribuyente C. JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ, se conocieron mediante Acta Final de Aportación de Datos por Terceros de fecha 27 de Octubre de 2009 a Folios MM0513 a MM0517; y de las cuales se le proporcionaron copias fotostáticas legibles de la orden de visita domiciliaria número COM0503032/09 de fecha 09 de Julio de 2009 en relación a operaciones en su carácter de tercero y del Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, foliadas en forma económica para su identificación por el personal revisor con los números del 01 al 07 debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. JUAN MELITON LOPEZ GRIMALDO, en su carácter de Tercero Compareciente y quien dijo ser contador del contribuyente, sin acreditar su dicho quien recibió el oficio de Observaciones número OSFM-009/2010 de fecha 11 de Enero de 2010, quien firmó para constancia de recibido en la cédula original foliada con el número 7

Los Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 170,498.24, se determinaron presuntivamente de acuerdo con el resultado de la visita domiciliaria en relación a operaciones que en su carácter de tercero que se le practicó a la contribuyente C. NANCY GONZALEZ VEGA, con domicilio en CALLE PIERRE CURIE No. 1407 C.P. 25716, de la Ciudad de Monclova, Coahuila, al amparo de la Orden de Visita Domiciliaria número COM0503033/09 de fecha 09 de Julio de 2009, expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con las operaciones celebradas con el contribuyente C. JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, la cual fue recibida por la C. ROSA ISELA RICO SANDOVAL en su carácter de Tercero compareciente de la contribuyente visitada; las operaciones realizadas por la contribuyente, C. NANCY GONZALEZ VEGA, con el contribuyente C. JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ, se conocieron mediante Acta Final de Aportación de Datos por Terceros de fecha 21 de Octubre de 2009 a Folios COM03033-09-02-01/09 a COM03033-09-02-05/09; y de las cuales se le proporcionaron copias fotostáticas legibles de la orden de visita domiciliaria número COM0503032/09 de fecha 09 de Julio de 2009 en relación a operaciones en su carácter de tercero y del Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, foliadas en forma económica para su identificación por el personal revisor con los números del 01 al 07 debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. JUAN MELITON LOPEZ GRIMALDO, en su carácter de Tercero Compareciente y quien dijo ser contador del contribuyente, sin acreditar su dicho quien recibió el oficio de Observaciones número OSFM-009/2010 de fecha 11 de Enero de 2010, quien firmó para constancia de recibido en la cédula original foliada con el número 7



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: LSFM-004/2010
Exp.: CASA800802L13
Rfc.: CASA800802L13

HOJA No. 15

Los Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 977,845.71, se determinaron presuntivamente de acuerdo con el resultado de la visita domiciliaria en relación a operaciones que en su carácter de tercero que se le practicó a la contribuyente GRUPO METELMEX, S.A. DE C.V., con domicilio en CALLE FCO. DE LUNA No. 2000 COLONIA GUADALUPE BORJA DE DIAZ ORDAZ C.P. 25680, de la Ciudad de Frontera, Coahuila, al amparo de la Orden de Visita Domiciliaria número COM0503043/09 de fecha 09 de Julio de 2009, expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con las operaciones celebradas con el contribuyente C. JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, la cual fue notificada al C. GUADALUPE MORALES RODRIGUEZ en su carácter de Tercero compareciente de la contribuyente visitada; las operaciones realizadas por la contribuyente, GRUPO METELMEX, S.A. DE C.V., con el contribuyente C. JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ, se conocieron mediante Acta Final de Aportación de Datos por Terceros de fecha 14 de Septiembre de 2009 a Folios MM0485 a MM0491; y de las cuales se le proporcionaron copias fotostáticas legibles de la orden de visita domiciliaria número COM0503043/09 de fecha 09 de Julio de 2009 en relación a operaciones en su carácter de tercero y del Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, foliadas en forma económica para su identificación por el personal revisor con los números del 01 al 09 debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. JUÁN MELITON LOPEZ GRIMALDO, en su carácter de Tercero Compareciente y quien dijo ser contador del contribuyente, sin acreditar su dicho quien recibió el oficio de Observaciones número OSFM-009/2010 de fecha 11 de Enero de 2010, quien firmó para constancia de recibido en la cédula original foliada con el número 9

Los Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 970,541.00, se determinaron presuntivamente de acuerdo con el resultado de la visita domiciliaria en relación a operaciones que en su carácter de tercero que se le practicó a la contribuyente CONSORCIO TOTAL, S.A. DE C.V., con domicilio en CALLE ALAMO No. 1312 COLONIA EJIDO MONCLOVA C.P. 25830, de la Ciudad de Monclova, Coahuila, al amparo de la Orden de Visita Domiciliaria número COM0503041/09 de fecha 09 de Julio de 2009, expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con las operaciones celebradas con el contribuyente C. JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, la cual fue recibida por la C. JOSE CARLOS GARCIA CANTU, en su carácter de Tercero compareciente de la contribuyente visitada; las operaciones realizadas por la contribuyente, DESARROLLO INMOBILIARIO DE MONCLOVA, S.A. DE C.V., con el contribuyente C. JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ, se conocieron mediante Acta Final de Aportación de Datos por Terceros de fecha 29 de Julio de 2009 a Folios MM-0440 a MM-0445; y de las cuales se le proporcionaron copias fotostáticas legibles de la orden de visita domiciliaria número COM0503041/09 de fecha 09 de Julio de 2009 en relación a operaciones en su carácter de tercero y del Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, foliadas en forma económica para su identificación por el personal revisor con los números del 01 al 08 debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. JUAN MELITON LOPEZ GRIMALDO, en su carácter de Tercero Compareciente y quien dijo ser contador del contribuyente, sin acreditar su dicho quien recibió el oficio de Observaciones número OSFM-009/2010 de fecha 11 de Enero de 2010, quien firmó para constancia de recibido en la cédula original foliada con el número 8



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: LSFM-004/2010
Exp.: CASA800802L13
Rfc.: CASA800802L13

HOJA No. 16

Los Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 346,843.64, se determinaron presuntivamente de acuerdo con el resultado de la visita domiciliaria en relación a operaciones que en su carácter de tercero que se le practicó a la contribuyente MIGUEL A LAZALDE, S.A., con domicilio en CALLE BLVD. BENITO JUAREZ No. 320 C.P. 25730, de la Ciudad de Monclova, Coahuila, al amparo de la Orden de Visita Domiciliaria número COM0503038/09 de fecha 09 de Julio de 2009, expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con las operaciones celebradas con el contribuyente C. JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, la cual fue notificada al C. CRUZ IDALIA OROZCO CASTAN, en su carácter de Tercero compareciente de la contribuyente visitada; las operaciones realizadas por la contribuyente, MIGUEL A LAZALDE, S.A., con el contribuyente C. JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ, se conocieron mediante Acta Final de Aportación de Datos por Terceros de fecha 29 de Julio de 2009 a Folios MM-0474 a MM-0479; y de las cuales se le proporcionaron copias fotostáticas legibles de la orden de visita domiciliaria número COM0503038/09 de fecha 09 de Julio de 2009 en relación a operaciones en su carácter de tercero y del Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, foliadas en forma económica para su identificación por el personal revisor con los números del 01 al 08 debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. JUAN MELITON LOPEZ GRIMALDO, en su carácter de Tercero Compareciente y quien dijo ser contador del contribuyente, sin acreditar su dicho quien recibió el oficio de Observaciones número OSFM-009/2010 de fecha 11 de Enero de 2010, quien firmó para constancia de recibido en la cédula original foliada con el número 8

Los Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 147,690.00, se determinaron presuntivamente de acuerdo con el resultado de la visita domiciliaria en relación a operaciones que en su carácter de tercero que se le practicó a la contribuyente GASOLINERA LA PROVI, S.A. DE C.V., con domicilio en AVE. JUAREZ No. 20 CENTRO C.P. 25870, de la Ciudad de Castaños, Coahuila, al amparo de la Orden de Visita Domiciliaria número COM0503037/09 de fecha 09 de Julio de 2009, expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con las operaciones celebradas con el contribuyente C. JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, la cual fue notificada al C. CRUZ IDALIA OROZCO CASTAN, en su carácter de Tercero compareciente de la contribuyente visitada; las operaciones realizadas por la contribuyente, MIGUEL A LAZALDE, S.A., con el contribuyente C. JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ, se conocieron mediante Acta Final de Aportación de Datos por Terceros de fecha 29 de Julio de 2009 a Folios MM-0469 a MM-0473; y de las cuales se le proporcionaron copias fotostáticas legibles de la orden de visita domiciliaria número COM0503037/09 de fecha 09 de Julio de 2009 en relación a operaciones en su carácter de tercero y del Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, foliadas en forma económica para su identificación por el personal revisor con los números del 01 al 07 debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. JUAN MELITON LOPEZ GRIMALDO, en su carácter de Tercero Compareciente y quien dijo ser contador del contribuyente, sin acreditar su dicho quien recibió el oficio de Observaciones número OSFM-009/2010 de fecha 11 de Enero de 2010, quien firmó para constancia de recibido en la cédula original foliada con el número 7



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: LSFM-004/2010
Exp.: CASA800802L13
Rfc.: CASA800802L13

HOJA No. 17

Los Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 200,000.00, se determinaron presuntivamente de acuerdo con el resultado de la visita domiciliaria en relación a operaciones que en su carácter de tercero que se le practicó a la contribuyente REPUESTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., con domicilio en AVE. CUAUHTEMOC No. 100 C.P. 25756, de la Ciudad de Monclava, Coahuila, al amparo de la Orden de Visita Domiciliaria número COM0503035/09 de fecha 09 de Julio de 2009, expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con las operaciones celebradas con el contribuyente C. JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, la cual fue notificada al C. MARIA DE LA LUZ LIRA ARREOLA, en su carácter de Tercero compareciente de la contribuyente visitada; las operaciones realizadas por la contribuyente, REPUESTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., con el contribuyente C. JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ, se conocieron mediante Acta Unica de Aportación de Datos por Terceros de fecha 8 de Diciembre de 2009 a Folios MM-0713 a MM-0717; de las cuales se le proporcionaron copias fotostáticas legibles de la orden de visita domiciliaria número COM0503035/09 de fecha 09 de Julio de 2009 en relación a operaciones en su carácter de tercero y del Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, foliadas en forma económica para su identificación por el personal revisor con los números del 01 al 07 debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. JUAN MELITON LOPEZ GRIMALDO, en su carácter de Tercero Compareciente y quien dijo ser contador del contribuyente, sin acreditar su dicho quien recibió el oficio de Observaciones número OSFM-009/2010 de fecha 11 de Enero de 2010, quien firmó para constancia de recibido en la cédula original foliada con el número 7

En virtud de lo anterior esta autoridad procede a determinar presuntivamente los Ingresos acumulables en cantidad de \$ 3,658,114.24 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 primer párrafo fracción II, en relación con el artículo 56 primer párrafo fracción III, artículo 62 primer párrafo fracción I, artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en los artículos 1, primer párrafo, fracción I, 120 primer y tercer párrafo fracción I, 122 primer y segundo párrafo, 134 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

2.- DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS.

RESULTADO DE LA REVISION.-

En virtud de que el contribuyente revisado no aportó documentación comprobatoria libros y registros de contabilidad y que legalmente le fueron requeridos, en las que se hagan constar las deducciones autorizadas, en consecuencia la autoridad no tiene elementos para conocer las deducciones autorizadas.

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: LSFM-004/2010
Exp.: CASA800802L13
Rfc.: CASA800802L13

HOJA No. 18

**A) VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES AFECTOS A LA TASA DEL 15% .
RESULTADO DE LA REVISION.**

En virtud de que el contribuyente revisado no presentó la documentación que integra su contabilidad por el Ejercicio del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, donde muestre detalladamente el total del Valor de los Actos o Actividades Gravadas a la tasa del 15 % y en virtud de que se conoció que el contribuyente revisado realizó actividades empresariales y omitió presentar la documentación que integra su contabilidad, se coloco en la causal establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación por lo que esta autoridad con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal de la Federación, procedió a determinar el total del Valor Neto de Actos o Actividades gravados a la tasa del 15 % no declarados, con la información obtenida de la Aportación de Datos por Terceros y de conformidad con el artículo 56 primer párrafo fracción III y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 2006 en virtud de lo anterior esta autoridad determina un Valor Neto de Actos o Actividades gravados a la tasa del 15% en cantidad de \$3,658,114.24 de acuerdo a la siguiente comparación:

CONCEPTO	IMPORTE
VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15 % DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	3,658,114.24
VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15 % DECLARADOS	0.00
VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% NO DECLARADOS	3,658,114.24

El valor neto de los actos o actividades gravados a la tasa del 15% determinados en cantidad de \$ 3,658,114.24 se integran mensualmente de la siguiente manera:

MES 2006	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE
ENERO	0.00
FEBRERO	0.00
MARZO	0.00
ABRIL	0.00
MAYO	40,000.00
JUNIO	226,843.64
JULIO	352,793.97
AGOSTO	264,029.13
SEPTIEMBRE	351,959.57
OCTUBRE	1,213,545.32
NOVIEMBRE	422,640.43
DICIEMBRE	786,302.18
SUMAS	3,658,114.24



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: LSFM-004/2010
Exp.: CASA800802L13
Rfc.: CASA800802L13

HOJA No. 19

El Valor de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 15% determinados presuntivamente en cantidad de \$3,658,114.24, se conocieron mediante visitas domiciliarias de Aportación de Datos por Terceros relacionados con el contribuyente que se le practico a los contribuyentes siguientes; mediante Orden de Visita Domiciliaria número COM0503036/09 de fecha 9 de Julio de 2009 a GASOLINERA ORIENTE, S.A. DE C.V., mediante Orden de Visita Domiciliaria número COM0503034/09 de fecha 9 de Julio de 2009 a SILOS INDUSTRIALES DE COAHUILA, S.A. DE C.V., mediante Orden de Visita Domiciliaria número COM0503032/09 de fecha 9 de Julio de 2009 a la C. SARA EUDELIA ARMENDARIZ SOBREVILLA, mediante Orden de Visita Domiciliaria número COM0503040/09 de fecha 9 de Julio de 2009 a CIA ALMACENES MONCLOVA, S.A. DE C.V., mediante Orden de Visita Domiciliaria número COM0503033/09 de fecha 9 de Julio de 2009 a la C. NANCY GONZALEZ VEGA, mediante Orden de Visita Domiciliaria número COM0503041/09 de fecha 9 de Julio de 2009 a CONSORCIO TOTAL, S.A. DE C.V., mediante Orden de Visita Domiciliaria número COM0503038/09 de fecha 9 de Julio de 2009 a MIGUEL A. LAZALDE, S.A., mediante Orden de Visita Domiciliaria número COM0503037/09 de fecha 9 de Julio de 2009 a GASOLINERA LA PROVI, S.A. DE C.V., mediante Orden de Visita Domiciliaria número COM0503043/09 de fecha 9 de Julio de 2009 a GRUPO METELMEX, S.A. DE C.V. y mediante Orden de Visita Domiciliaria número COM0503035/09 de fecha 9 de Julio de 2009 a REPUESTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V.; cuyo análisis debidamente circunstanciado es el mismo que se menciona en el CAPITULO I DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, 1.- INGRESOS ACUMULABLES, RESULTADO DE LA REVISION hojas de la 10 a la 17 de la presente resolución, todo lo cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para los efectos de este impuesto.

En virtud de lo anterior y toda vez que las irregularidades señaladas en este capitulo respecto al Valor de Actos o Actividades determinadas presuntivamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 primer párrafo fracción II, en relación con el artículo 56 primer párrafo fracción III, 62 fracción I, 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, 1 primer párrafo fracción II; 14 primer párrafo fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18 primer párrafo y 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigentes en el ejercicio que se liquida.

B) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

RESULTADO DE LA REVISION.-

Se hace constar que debido a que el contribuyente revisado a la fecha de la presente resolución no ha proporcionado la documentación e información requerida consistente en comprobantes de compras y gastos donde conste el Impuesto al Valor Agregado Acreditable que le trasladaron, correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2006, en consecuencia la autoridad no tiene elemento para determinar el Impuesto al Valor Acreditable.



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: LSFM-004/2010
Exp.: CASA800802L13
Rfc.: CASA800802L13

HOJA No. 20

En virtud de lo anterior, esta Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fundamento en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal Sección I Cláusula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila; se encuentra afecto al pago del gravamen en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 primer párrafo fracción I, 120 primer y tercer párrafo fracción I, 122 primer y segundo párrafo, 134 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 1 primer párrafo fracción I, 14 primer párrafo fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18 primer párrafo y 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida; Artículo 55 primer párrafo, fracción II, 56 primer párrafo y fracción III, 62 primer párrafo, fracción I, 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

En consecuencia esta Dependencia procede a determinar el crédito fiscal a cargo del contribuyente como sigue:

II.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION MARZO 2010.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN APARTADO I NUMERO 1 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	3,658,114.24
(POR) COEFICIENTE CORRESPONDIENTE SEGÚN ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	20 %
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL PRESUNTIVA DEL EJERCICIO	731,622.85
MENOS: LIMITE INFERIOR CORRESPONDIENTE SEGÚN TARIFA DEL ARTICULO 177 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	103,218.01
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR CORRESPONDIENTE SEGÚN TARIFA DEL ARTICULO 177 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	628,404.84
MÚLTIPlicADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.29
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	182,237.40
MAS: CUOTA FIJA	14,747.76
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA ART 177 VIGENTE EN EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	196,985.16
(MENOS): SUBSIDIO ACREDITABLE ARTICULO 178 DE LA LEY DEL I.S.R	37,396.32



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: LSFM-004/2010
Exp.: CASA800802L13
Rfc.: CASA800802L13

HOJA No. 21

CONTINUA DEL CUADRO ANTERIOR:

(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL PAGADO EN DECLARACION ANUAL PRESENTADA.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	159,588.84
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1522
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	183,878.26
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	159,588.84
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	24,289.42

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO APLICADO CONTRA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO EN EL CUADRO ANTERIOR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 178 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

MES	
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS SEGÚN APARTADO I, PUNTO 1, DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	3,658,114.24
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS SEGÚN APARTADO I, PUNTO 2 DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00
(MENOS) PÉRDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	3,658,114.24
(POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE	29%
IGUAL A: BASE DEL IMPUESTO	731,622.85
MENOS: LIMITE INFERIOR	103,218.01
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	628,404.84
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.29
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	182,237.40
MULTIPLICADO POR: TASA DE SUBSIDIO	0.00
IGUAL A: SUBSIDIO	0.00
MAS: CUOTA FIJA	37,396.32
IGUAL A: SUBSIDIO ACREDITABLE SEGUN TABLA	37,396.32

TARIFA ANUAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 177 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	3.00
5,952.85	50,524.92	178.56	10.00
50,524.93	88,793.04	4,635.72	17.00
88,793.05	103,218.00	11,141.52	25.00
103,218.01	EN ADELANTE	14,747.76	29.00

Tabla que sirvió para aplicar la base para determinar el impuesto anual, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Diciembre de 2006, mediante modificación al Anexo 8 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2006, aplicable para el ejercicio sujeto a revisión.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: LSFM-004/2010
Exp.: CASA800802L13
Rfc.: CASA800802L13

HOJA No. 22

TARIFA ANUAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 178 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	50.00
5,952.85	50,524.92	89.28	50.00
50,524.93	88,793.04	2,318.04	50.00
88,793.05	103,218.00	5,570.28	50.00
103,218.01	123,580.20	7,373.88	50.00
123,580.21	249,243.48	10,326.36	40.00
249,243.49	392,841.96	24,903.24	30.00
392,841.97	EN ADELANTE	37,396.32	0.00

Tabla que sirvió para aplicar el impuesto marginal para determinar el subsidio anual, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Diciembre de 2006, mediante modificación al Anexo 8 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2006, aplicable para el ejercicio sujeto a revisión.

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	159,588.84	24,289.42	183,878.26

2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS Y 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: LSFM-004/2010
Exp.: CASA800802L13
Rfc.: CASA800802L13

HOJA No. 23

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN APARTADO II INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.					40,000.00
(MULTIPLICADO POR: TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE					6,000.00
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO II INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS Y 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	0.00	0.00	0.00	0.00	6,000.00
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	1.2043



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: LSFM-004/2010
Exp.: CASA800802L13
Rfc.: CASA800802L13

HOJA No. 24

CONTINUA DEL CUADRO ANTERIOR:

(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	0.00	0.00	0.00	0.00	7,225.80
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	0.00	0.00	0.00	0.00	6,000.00
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	0.00	0.00	0.00	0.00	1,225.80

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN APARTADO II INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	226,843.64	352,793.97	264,029.13	351,959.57
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15	0.15
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	34,026.55	52,919.10	39,604.37	52,793.94
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO II INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO LOS ARTICULOS 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS Y 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	34,026.55	52,919.10	39,604.37	52,793.94
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2032	1.2000	1.1939	1.1819

[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: LSFM-004/2010
Exp.: CASA800802L13
Rfc.: CASA800802L13

HOJA No. 25

CONTINUA DEL CUADRO ANTERIOR:

(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	40,940.74	63,502.92	47,283.65	62,397.15
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	34,026.55	52,919.10	39,604.37	52,793.94
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	6,914.19	10,583.82	7,679.28	9,603.21

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN APARTADO II PUNTO INCISO A) CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	1,213,545.32	422,640.43	786,302.18	3,658,114.24
(MULTPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	182,031.80	63,396.06	117,945.33	548,717.15
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO II INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS Y 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	182,031.80	63,396.06	117,945.33	548,717.15
(MULTPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1768	1.1706	1.1639	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	214,215.02	74,211.42	137,276.56	647,053.26
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	182,031.80	63,396.06	117,945.33	548,717.15
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	32,183.22	10,815.36	19,331.23	98,336.11



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: LSFM-004/2010
Exp.: CASA800802L13
Rfc.: CASA800802L13

HOJA No. 26

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	548,717.15	98,336.11	647,053.26

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	159,588.84	24,289.42	183,878.26
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	548,717.15	98,336.11	647,053.26
TOTAL	708,305.99	122,625.53	830,931.52

III.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del Reglamento del citado ordenamiento legal de la federación; ambos vigentes, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, calculándose hasta el diezmilésimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de octubre de 2002, expresado con la base segunda quincena de junio de 2002=100 según comunicado del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de Julio de 2002 como se indica a continuación.

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE MARZO DEL 2010

PERIODO DE ACTUALIZACION	Abril 2007 a Febrero 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	140.8570
DEL MES DE :	Febrero 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2010.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	122.2440
DEL MES DE:	Marzo 2007
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2007.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1522



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: LSFM-004/2010
Exp.: CASA800802L13
Rfc.: CASA800802L13

HOJA No. 27

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE MARZO DEL 2010

CONCEPTO	Enero de 2006	Febrero de 2006	Marzo de 2006	Abril de 2006
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2006 a Marzo 2010	Marzo 2006 a Marzo 2010	Abril 2006 a Marzo 2010	Mayo 2006 a Marzo 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	140.8570	140.8570	140.8570	140.8570
DEL MES DE:	Febrero 2010	Febrero 2010	Febrero 2010	Febrero 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2010.	10 de Marzo de 2010.	10 de Marzo de 2010.	10 de Marzo de 2010.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	116.9830	117.1620	117.3090	117.4810
DEL MES DE:	Enero 2006	Febrero 2006	Marzo 2006	Abril 2006
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2006.	10 de Marzo de 2006.	10 de Abril de 2006.	10 de Mayo de 2006.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....	1.2040	1.2022	1.2007	1.1989

CONCEPTO	Mayo de 2006	Junio de 2006	Julio de 2006	Agosto de 2006
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2006 a Marzo 2010	Julio 2006 a Marzo 2010	Agosto 2006 a Marzo 2010	Septiembre 2006 a Marzo 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	140.8570	140.8570	140.8570	140.85270
DEL MES DE:	Febrero 2010	Febrero 2010	Febrero 2010	Febrero 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2010.	10 de Marzo de 2010.	10 de Marzo de 2010.	10 de Marzo de 2010.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	116.9580	117.0590	117.3800	117.9790
DEL MES DE:	Mayo 2006	Junio 2006	Julio 2006	Agosto 2006
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de Junio de 2006.	10 de Julio de 2006.	10 de Agosto de 2006	08 de Septiembre de 2006.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2043	1.2032	1.2000	1.1939



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: LSFM-004/2010
Exp.: CASA800802L13
Rfc.: CASA800802L13

HOJA No. 28

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre de 2006	Octubre de 2006	Noviembre de 2006	Diciembre de 2006
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2006 a Marzo 2010	Noviembre 2006 a Marzo 2010	Diciembre 2006 a Marzo 2010	Enero 2007 a Marzo 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	140.0470	140.0470	140.0470	140.0470
DEL MES DE :	Febrero 2010	Febrero 2010	Febrero 2010	Febrero 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2010.	10 de Marzo de 2010.	10 de Marzo de 2010.	10 de Marzo de 2010.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	119.1700	119.6910	120.3190	121.0150
DEL MES DE:	Septiembre 2006	Octubre 2006	Noviembre 2006	Diciembre 2006
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2006.	10 de Noviembre de 2006.	08 de Diciembre de 2006.	10 de Enero de 2007.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1818	1.1768	1.1706	1.1639

IV.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente C. JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Mayo de 2006 hasta el mes de Marzo de 2010 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2006

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Diciembre de 2005 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2006 y Regla 11.13 de la Décima Segunda Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea del 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Abril de 2006, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: LSFM-004/2010
Exp.: CASA800802L13
Rfc.: CASA800802L13

HOJA No. 29

MES	TASA
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS Mayo a Diciembre 2006	9.04

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2007

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Diciembre de 2006 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2007 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Abril del 2007, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2007	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2008

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Diciembre de 2007 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2008 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la tercera resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre del 2007 y ademas con la Regla 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: LSFM-004/2010
Exp.: CASA800802L13
Rfc.: CASA800802L13

HOJA No. 30

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2008	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 10 de Noviembre de 2008 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2009 y ademas con la Regla I 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS Enero a Diciembre 2009	13.56



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: LSFM-004/2010
Exp.: CASA800802L13
Rfc.: CASA800802L13

HOJA No. 31

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
TOTAL DE RECARGOS Enero a Marzo 2010	3.39

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION, MARZO 2010.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2006	Mayo a Diciembre	2007	183,878.26	9.04	16,622.59
Enero-Diciembre 2006	Enero a Diciembre	2008	183,878.26	13.56	24,933.89
Enero-Diciembre 2006	Enero a Diciembre	2009	183,878.26	13.56	24,933.89
Enero-Diciembre 2006	Enero a Febrero	2010	183,878.26	3.39	6,233.47
TOTAL					72,723.84

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION, FEBRERO 2010.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: LSFM-004/2010
Exp.: CASA800802L13
Rfc.: CASA800802L13

HOJA No. 32

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Mayo	Junio a Diciembre	2006	7,225.80	7.91%	571.56
Mayo	Enero a Diciembre	2007	7,225.80	13.56%	979.82
Mayo	Enero a Diciembre	2008	7,225.80	13.56%	979.82
Mayo	Enero a Diciembre	2009	7,225.80	13.56%	979.82
Mayo	Enero a Marzo	2010	7,225.80	2.26%	163.30
Junio	Julio a Diciembre	2006	40,940.74	6.78%	2,775.78
Junio	Enero a Diciembre	2007	40,940.74	13.56%	5,551.56
Junio	Enero a Diciembre	2008	40,940.74	13.56%	5,551.56
Junio	Enero a Diciembre	2009	40,940.74	13.56%	5,551.56
Junio	Enero a Marzo	2010	40,940.74	2.26%	925.26
Julio	Agosto a Diciembre	2006	63,502.92	5.65%	3,587.91
Julio	Enero a Diciembre	2007	63,502.92	13.56%	8,611.00
Julio	Enero a Diciembre	2008	63,502.92	13.56%	8,611.00
Julio	Enero a Diciembre	2009	63,502.92	13.56%	8,611.00
Julio	Enero a Marzo	2010	63,502.92	2.26%	1,435.17
Agosto	Septiembre a Diciembre	2006	47,283.65	4.52%	2,137.22
Agosto	Enero a Diciembre	2007	47,283.65	13.56%	6,411.66



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: LSFM-004/2010
Exp.: CASA800802L13
Rfc.: CASA800802L13

HOJA No. 33

Continua de cuadro anterior

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Agosto	Enero a Diciembre	2008	47,283.65	13.56%	6,411.66
Agosto	Enero a Diciembre	2009	47,283.65	13.56%	6,411.66
Agosto	Enero a Marzo	2010	47,283.65	2.26%	1,068.61
Septiembre	Octubre a Diciembre	2006	62,397.15	3.39%	2,115.26
Septiembre	Enero a Diciembre	2007	62,397.15	13.56%	8,461.05
Septiembre	Enero a Diciembre	2008	62,397.15	13.56%	8,461.05
Septiembre	Enero a Diciembre	2009	62,397.15	13.56%	8,461.05
Septiembre	Enero a Marzo	2010	62,397.15	2.26%	1,410.18
Octubre	Noviembre a Diciembre	2006	214,215.02	2.26%	4,841.26
Octubre	Enero a Diciembre	2007	214,215.02	13.56%	29,047.56
Octubre	Enero a Diciembre	2008	214,215.02	13.56%	29,047.56
Octubre	Enero a Diciembre	2009	214,215.02	13.56%	29,047.56
Octubre	Enero a Marzo	2010	214,215.02	2.26%	4,841.26
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2006	74,211.42	1.13%	838.59
Noviembre	Enero a Diciembre	2007	74,211.42	13.56%	10,063.07
Noviembre	Enero a Diciembre	2008	74,211.42	13.56%	10,063.07
Noviembre	Enero a Diciembre	2009	74,211.42	13.56%	10,063.07
Noviembre	Enero a Marzo	2010	74,211.42	2.26%	1,677.18



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: LSFM-004/2010
Exp.: CASA800802L13
Rfc.: CASA800802L13

HOJA No. 34

Continua de cuadro anterior

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Diciembre	Enero a Diciembre	2007	137,276.56	13.56%	18,614.70
Diciembre	Enero a Diciembre	2008	137,276.56	13.56%	18,614.70
Diciembre	Enero a Diciembre	2009	137,276.56	13.56%	18,614.70
Diciembre	Enero a Marzo	2010	137,276.56	2.26%	3,102.45
TOTAL					294,712.26

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	72,723.84
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	294,712.26
TOTAL	367,436.10

V.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente C. JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$159,588.84 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N.), se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION EN RELACION AL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CFF VIGENTE.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: LSFM-004/2010
Exp.: CASA800802L13
Rfc.: CASA800802L13

HOJA No. 35

NOMBRE DEL IMPUESTO	IMPORTE IMPUESTO OMITIDO	SANCIÓN DEL 75% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE SEGÚN REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2006, VIGENTE CUANDO SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN.	SANCIÓN DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE AL MOMENTO DE SU IMPOSICIÓN.	MULTA MENOR QUE APLICA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	159,588.84	119,691.63	87,773.86	87,773.86
TOTAL	159,588.84	119,691.63	87,773.86	87,773.86

En relación con lo anterior y en virtud de que el Contribuyente C. JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$548,717.15 (QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 15/100 M.N.), y por tratarse de un impuesto mensual definitivo para el mes de Mayo de 2006 omitió un impuesto en cantidad de \$ 6,000.00, por lo que se hace acreedor a la imposición de la multa total en cantidad de \$ 3,000.00 equivalente al 50% de la contribución omitida, con fundamento en el artículo 76 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 28 de Junio de 2006, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, por resultar menor a la establecida en el artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente. Que para los meses de Junio a Diciembre de 2006 omitió un impuesto en cantidad de \$542,717.15 por lo que se hace acreedor a una multa en cantidad de \$ 301,794.43, equivalente al 55% de la contribución omitida, con fundamento en el Artículo 76 primer párrafo en relación al Artículo 70 último párrafo ambos del Código Fiscal de la Federación vigente por resultar menor a la establecida en el artículo 76 primer párrafo del Decreto por el cual se adicionan y modifican algunas disposiciones del Código Fiscal de la Federación publicado en el diario Oficial de la Federación de fecha 28 de Junio de 2006.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: LSFM-004/2010
Exp.: CASA800802L13
Rfc.: CASA800802L13

HOJA No. 36

A continuación se detalla la determinación de la multa menor en cantidad de \$ 301,494.41 por Impuesto al Valor Agregado propio;

MES	IMPORTE IMPUESTO OMITIDO	SANCION DEL 50% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE CUANDO SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN.	SANCION DEL 75% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE SEGÚN REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2006	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.	MULTA MENOR QUE APLICA
Mayo	6,000.00	3,000.00	0.00	3,300.00	3,000.00
Junio	34,026.55	0.00	25,519.91	18,714.60	18,714.60
Julio	52,919.10	0.00	39,689.32	29,105.50	29,105.50
Agosto	39,604.37	0.00	29,703.27	21,782.40	21,782.40
Septiembre	52,793.94	0.00	39,595.45	29,036.66	29,036.66
Octubre	182,031.80	0.00	136,523.85	100,117.49	100,117.49
Noviembre	63,396.06	0.00	47,547.04	34,867.83	34,867.83
Diciembre	117,945.33	0.00	88,458.99	64,869.93	64,869.93
TOTAL		3,000.00	407,037.83	301,794.41	301,494.41

Lo referente al cuadro anterior en la columna en la que se indica multa menor, tiene su razón en el Artículo 70 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente al momento de emitir la presente resolución, el cual señala: 'CUANDO LA MULTA APLICABLE A UNA MISMA CONDUCTA INFRACCIONADA, SEA MODIFICADA POSTERIORMENTE MEDIANTE REFORMA AL PRECEPTO LEGAL QUE LA CONTENGA, LAS AUTORIDADES FISCALES APLICARÁN LA MULTA QUE RESULTE MENOR ENTRE LA EXISTENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN Y LA MULTA VIGENTE EN EL MOMENTO DE SU IMPOSICIÓN.'

RESUMEN DE LAS MULTAS DE FONDO.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	TOTAL DE LA MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	159,588.84	87,773.86
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	548,717.15	301,494.41
TOTAL	708,305.99	389,268.27

[Handwritten signature]



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: LSFM-004/2010
Exp.: CASA800802L13
Rfc.: CASA800802L13

HOJA No. 37

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida C. JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ, infringió el artículo 134 primer párrafo en relación con el artículo 127 primer párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no presentode los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 146,880.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.-

PRIMERA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2006.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: LSFM-004/2010
Exp.: CASA800802L13
Rfc.: CASA800802L13

HOJA No. 38

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: LSFM-004/2010
Exp.: CASA800802L13
Rfc.: CASA800802L13

HOJA No. 39

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.-

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12, 244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Cabe señalar que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17- A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO A), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: LSFM-004/2010
Exp.: CASA800802L13
Rfc.: CASA800802L13

HOJA No. 40

A su vez el Contribuyente que se liquida C. JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ, infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no presento los pagos definitivos en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 11,790.00 (ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos definitivos antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso a) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 980.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 860.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa actualizada en cantidad de \$860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA 00/100 M.N.) según, Apartado A del anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1 de Enero de 2006.

La multa establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso a), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 2004, asciende a la cantidad de \$773.00 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. De Enero de 2004, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa señalada en el artículo 82 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el porciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: LFSM-004/2010
Exp.: CASA800802L13
Rfc.: CASA800802L13

HOJA No. 41

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.5910 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa en cantidad de \$773.00 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$857.56, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada de \$860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 980.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso a), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: LSFM-004/2010
Exp.: CASA800802L13
Rfc.: CASA800802L13

HOJA No. 42

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I, del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.-

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 982.29 (NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 29/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Cabe señalar que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17- A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17- A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente C. JOSE ANTONIO CANO SANCHEZ, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: LSFM-004/2010
Exp.: CASA800802L13
Rfc.: CASA800802L13

HOJA No. 43

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	87,773.86	146,880.00	146,880.00
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	301,494.41	11,790.00	301,494.41
	389,268.27	158,670.00	448,374.41

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, ACTUALIZADO AL MES DE MARZO DE 2010.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	159,588.84	24,289.42	72,723.84	146,880.00	403,482.10
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	548,717.15	98,336.11	294,712.26	301,494.41	1,243,259.93
TOTAL:	708,305.99	122,625.53	367,436.10	448,374.41	1,646,742.03

SON: (UN MILLON SEICIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 03/100 M.N.),

VI.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Marzo de 2010, y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Recaudación de Rentas del Estado, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.



Gobierno del Estado de Coahuila
Secretaría de Finanzas

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: LSFM-004/2010
Exp.: CASA800802L13
Rfc.: CASA800802L13

HOJA No. 44

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Mayo de 2006, hasta el mes de Marzo de 2010.

Quedan enterados, que si pagan el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta en cantidad de \$ 146,880.00, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76, del Código Fiscal de la Federación vigente, derecho que deberá hacer valer ante la Recaudación de Rentas sito en Blvd. Juárez número 717 y 719, Colonia Roma, en la ciudad de Frontera, Coahuila, que corresponde a su domicilio fiscal.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 50, del Código Fiscal de la Federación, reformado por Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 05 de enero de 2004, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 116, del propio Código Fiscal, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la autoridad competente, en razón del domicilio del contribuyente ó ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna o promover directamente contra dicho acto, conforme al artículo 125 del mismo Ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 121 del citado Código Fiscal y 13 primer párrafo fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

~~Atentamente~~
~~Sufragio Efectivo. No Reelección.~~
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA


L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Recaudación de Rentas del Estado en Monclova, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

MSVF/K.../HEBI